



Toluca de Lerdo, Méx., a __ de Abril de 2025.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México y la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los retos más grandes que enfrenta el estado de México es sin duda el área de salud. Hoy en día, este sector se ha visto rebasado por diversas enfermedades, entre las que destacan, las crónico degenerativas y de transmisión sexual.

Derechohabientes que acuden a hospitales públicos por este tipo de patologías se enfrentan a diversos problemas por la falta de atención especializada, falta de medicamentos adecuados y el más grave... "la discriminación".

La lucha contra el VIH-SIDA es un esfuerzo que no conoce fronteras, y es un esfuerzo digno de destacar por prestar asistencia y apoyo para reducir y mitigar el impacto de la enfermedad en individuos y comunidades propensas al contagio a nivel mundial.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que hasta 2022 “la tasa de mortalidad por enfermedades relacionadas con el VIH fue de 3.7 fallecimientos por cada 100 mil personas”. También, informó que cuatro de cada diez personas que fallecieron por esta causa, no tenían afiliación a alguna institución de salud pública.¹

La Dirección de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles de la Secretaría de Salud señaló que en nuestro país fueron diagnosticados 17 mil 858 casos de VIH en 2022, lo que representa la cifra más elevada de la historia nacional.²

Por otro lado, en la plataforma del Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR) de la Secretaría de Salud, se registró que hasta junio de 2022 se presentaron 121,835 personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con estatus activo, de las que 10,477.81 corresponde al estado de México.

A la fecha, si ha habido avances y logros en la materia; sin embargo, hay que reconocer y dimensionar que en esta compleja problemática hace falta mucho camino por recorrer.

El sector salud de la Entidad tiene múltiples deficiencias que es urgente atender. Es urgente ofrecer atención de calidad en el servicio médico, es urgente disponer de medicamentos antiretrovirales y profilácticos tanto para derechohabiente como no derechohabientes que padezcan VIH/SIDA.

Es urgente poner en marcha campañas de salud permanentes con enfoque preventivo a fin de adoptar conductas protectoras de salud y de respeto a la diversidad sexual para evitar cualquier forma de discriminación, que merme la calidad de vida de este sector; nuestro estado no podrá avanzar y este problema de salud pública no va a disminuir, si no se sensibiliza a su población.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática siempre se ha buscado que sus propuestas respeten y hagan efectivos los derechos humanos, además de brindar la debida atención a todos los ciudadanos, pero en especial a estos grupos más vulnerables.

No podemos menoscabar los derechos de ninguna persona y menos su derecho a la salud; por ello, se

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/7799>

² http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6206/ML_244%20VIH%20SIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

procura promover, respetar, proteger y garantizar este derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el Código Administrativo de la Entidad, dado que es el instrumento que regula las actuaciones de las dependencias administrativas de los gobiernos estatal y municipales, se propone incluir el enfoque de transversalidad y de no discriminación a efecto de que las autoridades brinden a las personas con VIH/SIDA un trato respetuoso, integral y cordial, de manera que se garanticen sus derechos humanos y el acceso a la salud libre de estigmas.

En el mismo ordenamiento se propone que los servicios de salud de la Entidad jueguen un papel más activo en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; por lo que deberán implementar campañas permanentes preventivas que realicen estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual en favor y beneficio de todos los mexiquenses.

A su vez, el Sistema Estatal de Salud tendrá la obligación de garantizar el acceso a profilácticos y antirretrovirales gratuitos para la población derechohabiente y no derechohabiente; a su vez deberá brindar capacitación continua a los prestadores del servicio público.

En la Ley de Educación de la entidad se propone que en concordancia con la Secretaría de Salud del Estado de México se realicen campañas permanentes en favor de la educación sexual y reproductiva, con respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, fomentando en los educandos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual, así como para prevenir y tratar estas enfermedades de manera responsable.

Lo anterior, derivado de que el sector estudiantil es una población muy considerable de la Entidad y gran parte de su tiempo lo pasan en las aulas de clase, entonces aprovechemos esta situación para concientizarlos en la materia.



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

Por último, en el Estado de México, se creó la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México, en concordancia con el artículo 1º de la Carta Magna dice que “queda prohibida **toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, **la condición social, las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; sin embargo, esta ley no cumple en su totalidad con lo estipulado en sus lineamiento, toda vez que no atiende en su universalidad las prerrogativas de las personas que viven con VIH/SIDA.

Por lo antes expuesto, se propone reformar el artículo 1.6, así como adicionar las fracciones XIII y XIV recorriendo las subsecuentes del artículo 2.16 y adicionar las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 2.21, todos del Código Administrativo del Estado de México; reforma del artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México; adicionar la fracción IX del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; para que, en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 1.6, se adicionan las fracciones XIII y XIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 2.16 y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 2.21, todos del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 1.6.- Al ejercer las atribuciones previstas en este Código, las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia, y abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en este ordenamiento.

En el ejercicio de sus funciones y, al momento de atender a grupos vulnerables, deberán incluir una política de transversalidad y el enfoque de no discriminación. (...)

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I. a XXII. (...)

XXIII. Atención médica a las personas que padezcan enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA;

XIV. Brindar campañas permanentes y de seguimiento continuo, además de realizar estudios de laboratorio para detectar estas enfermedades, su tratamiento y alcance.

Estas campañas permanentes serán en favor del respeto a la diversidad sexual de las personas.

XXIV. ...

Artículo 2.21.- El sistema estatal de salud tiene los objetivos siguientes:

I. a IX. (...)



“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”.

X. Garantizar el acceso universal y gratuito a medicamentos de profilácticos para la población de la Entidad que no es derechohabiente;

XI. Garantizar el acceso universal y gratuito a medicamentos para prevenir y tratar enfermedades de transmisión sexual para la población de la Entidad que no es derechohabiente;

XII. Promover la adopción de la cartilla de derechos sexuales y de salud reproductiva amplia, donde se establecerán de manera clara las obligaciones específicas y reglamentadas para el personal al interior de las instituciones de salud y hospitalarias.

XIII. Promover campañas permanentes de seguimiento continuo a favor del respeto a la diversidad sexual y a la no discriminación, así como la realización de estudios para la detección de infecciones de transmisión sexual entre los estudiantes.

ARTICULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 86 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, **mediante campañas permanentes a favor del respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, fomentando en los educandos la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual.** La salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona la fracción IX del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:



"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. (...)

IX. Para fomentar la igualdad y no discriminación a las personas con VIH/SIDA:

- a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;**
- b) Garantizar igualdad de oportunidad laboral, además de crear confiabilidad sobre el estado de salud de cualquier empleado.**
- c) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y**
- d) Garantizar su derecho a la salud libre de estigmas y discriminación. (...)**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La adición de las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 2.21 del Código Administrativo del Estado de México, referente al acceso universal y gratuito a medicamentos de profilácticos para la población de la Entidad que no es derechohabiente y para garantizar el acceso universal y gratuito a medicamentos para prevenir y tratar enfermedades de transmisión sexual para la población de la Entidad que no es derechohabiente, respectivamente, podrán implementarse de manera paulatina y gradual de tal modo que año con año se incluya el presupuesto suficiente para garantizar de forma integral esta disposición legal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.